

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE AGOSTO DE 1950 NUMERO 11.261

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 422 y 423 de 5 de Julio de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 17 de 16 de marzo de 1950, por la cual se autoriza a una compañía para constituir un depósito.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 198 y 199 de 1° de septiembre de 1949, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 35 de 27 de marzo de 1950, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 127 de 5 de julio de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 570 de 30 y 571 de 31 de mayo de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 422

(DE 5 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Dalvis Sánchez, Ayudante del Recaudador Distritual de Las Tablas, en reemplazo de Avelino Montenegro, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 423

(DE 5 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Hágense los siguientes nombramientos en la Junta Directiva del Banco de Colón:

E. E. Estenoz Primer Suplente en reemplazo de Augusto Navas, quien no aceptó el cargo.

Rafael E. Arosemena Jr. Segundo Suplente, en reemplazo de E. E. Estenoz, quien pasó a primer Suplente.

Artículo 2° Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de Julio de 1950.

Artículo 3° Envíese este Decreto a la A. m-

blea Nacional en sus próximas sesiones para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

AUTORIZASE A UNA COMPAÑIA PARA CONSTITUIR UN DEPOSITO

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 17. — Panamá, 16 de Marzo de 1950.

El señor Clay Don Randel, apoderado de la Maryland Casualty Company, solicita en memorial de seis de los corrientes, al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se autorice a ésta para constituir en el Banco Nacional un depósito de cincuenta Mil Balboas (B. 50,000.00) en efectivo para dedicarse al seguro de riesgos profesionales.

De conformidad con lo que establece el Artículo 259 del Código del Trabajo, que es del siguiente tenor:

"Toda empresa privada de seguros que se dedique a asegurar riesgos profesionales constituirá en el Banco Nacional, previa autorización del Organó Ejecutivo un depósito en efectivo o en bonos de la deuda pública interna por la suma de Cincuenta Mil Balboas (B. 50,000.00), sin perjuicio de los depósitos que para dedicarse a otros ramos del seguro exige la Ley 80 de 1938".

RESUELVE:

Autorizar a la Maryland Casualty Company, para constituir un depósito de Cincuenta Mil Balboas (B. 50,000.00) en efectivo, en el Banco Na-

GACETA OFICIAL **ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 TALLERES: •
Apartado N° 451 Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cional, en atención a lo que dispone el Artículo 259 del Código de Trabajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
MANUEL V. PATIÑO.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá, 1° de Septiembre de 1949.

Vistos:

En consulta ha subido a esta Superioridad, la Resolución N° 30, de 5 de Agosto de este año, por medio de la cual el Gobernador de Los Santos, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, le adjudica, a título de compra, a los menores Francisco Juan, Italo Donato y Carmela Graziadei, representados por su padre Luis Graziadei, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Porvenir", ubicado en jurisdicción del distrito de Macaracas, con una extensión superficial de veintitrés hectáreas con seis mil cuatrocientos ocho metros cuadrados (23 Hts. 6.408 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón; Sur, terreno de Elvira Samaniego; Este, camino real de Macaracas a Llano de Piedras; y Oeste, terreno La Guaca.

El abogado Gerardo de León, gestiona esta solicitud como apoderado especial de los adjudicatarios.

Consta en recibos de pago que se tienen a la vista, que los interesados han pagado al Fisco la suma de B/. 72.00 como precio total del terreno; y así como también que están a Paz y Salvo en lo referente al pago del impuesto sobre Renta Agraria.

Revisadas que han sido las diligencias practicadas por el Despacho subalterno, observa esta Superioridad que éstas han sido tramitadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 de la ley 29 de

1925, siendo por lo tanto legal la actuación y correcto su procedimiento.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 30, de 5 de Agosto del presente año, dictada por el Gobernador de Los Santos, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VÍCTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 199.—Panamá, 1° de Septiembre de 1949.

Vistos:

Procedente de la Gobernación de Los Santos, ingresa a esta Sección el expediente que contiene la solicitud formulada por Augusto González y otros, sobre la adjudicación, a título gratuito, del globo de terreno baldío nacional denominado "Los Macanitos", situado en jurisdicción del Distrito de Pocri, con una extensión superficial de (32 Hts. con 7.417 M2) treinta y dos hectáreas con siete mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Everildo González; Sur, terreno de Darío y Moisés Herrera; Este, terrenos de Patrocinio Gallardo y Librada Córdoba; y Oeste, terreno de Benjamín Soriano.

De conformidad con lo solicitado por los adjudicatarios, el terreno se dividió en común y pro indiviso, así:

Para Augusto González, jefe de familia	10 Hts.
Para Sergio, Herlinda, Abigail y Euclides González, menores, a 5 Hts. c. u.	20 Hts.
Para Antonio González, menor	2 Hts. 7.417 M2
Total	32 Hts. 7.417 M2

A esa solicitud recayó la Resolución N° 31 de 10 de Agosto próximo pasado, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, enviada en consulta.

Gestiona esta adjudicación el Licenciado Gerardo A. de León, como apoderado de los peticionarios.

Como de lo actuado se desprende que se ha dado exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la ley 52 de 1938, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 31, de 10 del mes pasado, expedida por el Gober-

nador de Los Santos, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VÍCTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.
Secretaria ad-hoc.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 85

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 85.—Panamá, 27 de marzo de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Elizabeth Q. de García, maestra de grado en la escuela Chiriquí Abajo, Provincia Escolar de Coclé, solicita licencia para separarse del cargo por enfermedad, lo que comprueba con la certificación médica correspondiente;

Que según el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señora Elizabeth Q. de García, setenta (70) días de licencia, sin sueldo, durante el lapso que va del 23 de noviembre de 1949 al 31 de enero de 1950, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, por haber comprobado su incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con el parágrafo del artículo citado.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 127 (DE 5 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hacen algunos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1°—Nómbrese al señor Porfirio Gómez, Director del Departamento de Agricultura e In-

dustrias Agrícolas, en reemplazo del señor Aurelio Guardia P., quien renunció el cargo.

Artículo 2°—Nómbrese al señor Roberto Castellón, Director del Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, en reemplazo del Porfirio Gómez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 3°—Nómbrese al señor José Carrasquilla, Instructor Agrícola de 3ª Categoría, en reemplazo del señor Nieves Burgos quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 4°—Nómbrese al señor Nieves Burgos, Asistente Zootecnista en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, en reemplazo del señor Félix A. González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 5°—Nómbrese al señor Eladio Roca, Vacunador en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, en reemplazo del señor Vianor Ramos, quien renunció el cargo.

Artículo 6°—Nómbrese al señor Luis Alberto Palacios, Veterinario en la Extensión Agrícola de Coclé.

Artículo 7°—Nómbrese al señor Cristóbal Buitrago, Apuntador en el Instituto Nacional de Agricultura, en reemplazo del Sr. Manuel S. Vargas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 8°—Nómbrese al señor Ricaurte Vargas, Inspector Jefe en la Escuela Nacional de Agricultura, en reemplazo del señor Guillermo Wong, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 9°—Nómbrese al señor Abel Lara, Inspector Auxiliar en la Escuela Nacional de Agricultura.

Artículo 10.—Nómbrese al señor Hernán Campos, Capataz de Fruticultura en reemplazo del señor Miguel Castroverde, cuyo nombramiento se declara insubsistente en el Instituto Nacional de Agricultura.

Artículo 11.—Nómbrese al señor José del Carmen González, Auxiliar de Lecherías en el Instituto Nacional de Agricultura en reemplazo del señor Ubalberto Sanjurjo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 12.—Nómbrese al señor Alfredo Antonio Sierra, Auxiliar de Equinos en el Instituto Nacional de Agricultura, en reemplazo del señor Tomás Urriola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RICARDO M. ARIAS E.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ferrer y Ferrer Limitada, sociedad colectiva de comercio de esta plaza con Patente Comercial de 2ª clase N° 8240, por medio de sus apo-

derados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Pyrroxate

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para ser usada como un analgésico, Antihistamínico y simpatomimético, y será usada por la peticionaria en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre los envases por medio de tiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca; un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder con declaración jurada del Gerente.

Panamá, Abril 26 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bourjois, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

FIANCEE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes, aguas para el tocador, polvo de talco, y cremas para el tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de Enero de 1912 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde el año 1932.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que contienen los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

La marca fué primeramente registrada en los

Estados Unidos por The C. B. Woodworth Sons Co., sociedad anónima del Estado de Nueva York, y mediante fusiones y cambios de nombre pasó a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 87,580 del 23 de Julio de 1912, válido por veinte años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir de 23 de Julio de 1932; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Abril de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Electric Auto-Lite Company, sociedad anónima del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

AUTO-LITE

independientemente del estilo, colores y dimensiones de los caracteres que las componen, unidas por un guión.

La marca se usa para amparar y distinguir los sistemas de arranque, alumbrado e ignición; bujías para motores, acumuladores para vehículos automóviles y aviones; hilos y cables eléctricos, materias plásticas modeladas de todas clases; instrumentos y controles registradores y de medida para vehículos automóviles y aviones; moldajes por presión a base de aluminio y zinc, faroles para vehículos a motor; varillas y limpia-parabrisas; piezas modeladas de hierro colado gris; motores eléctricos de una fracción de caballos de fuerza; generadores de alta potencia; placas para carros y tableros decorativos de metal; tableros de instrumentos, trabajos de moldados pesados y profundos, para-choques; bocinas; calentadores para automóviles; filtros de aceite; grapas de amarre de manguera; bombas de combustible, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Julio de 1911 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio in-

ternacional desde por lo menos 1915, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro en la República de Haití N° 423 Reg. 11 de 22 de Diciembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de Abril de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1993.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



superpuesta en un tablero de forma caprichosa, todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para el tratamiento de resfriados, jaquecas, la gripe, influenza, neuralgia, y otros dolores y dolencias (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Diciembre de 1933 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 21 de Diciembre de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estampándola o imprimiéndola directamente sobre los recipientes en que se venden los productos.

La marca de fábrica fué primeramente registrada en el país de origen a favor de Jacob Lechtzin, quien negociaba bajo el nombre de The

Tabcin Co., quien luego cedió sus derechos a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de registro de la marca en los Estados Unidos N° 312,953 de Mayo 15 de 1934, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 2 de Mayo de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ferrer y Ferrer Limitada, sociedad colectiva de comercio de esta plaza con Patente Comercial de 2ª clase N° 3210, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Orthoxicol

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para aliviar las toses, y será usada en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre los envases por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca: un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) el Poder con declaración jurada del Gerente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Zymatinic presentada en esta misma fecha.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Boyd & Chanis Cia. Ltda.," persona mercantil de esta localidad, por medio de apoderado, comparece a solicitar el registro de marca de comercio, de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SEDOBARB

según ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación sedativa para calmar los nervios que será usada por la peticionaria en Panamá. Se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o como convenga.

Se acompaña: (a) comprobante del pago del impuesto; (b) seis ejemplares de la marca.

Panamá, Abril 17 de 1950.

Juan J. Morán.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VIGORO

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un Fertilizador (de la Clase 10 de los Estados Unidos de América — Fertilizadores) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1923 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional poco después de esa fecha, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos empacándolos en sacos en que aparece la marca de fábrica impresa o litografiada.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Swift and Company, de

Illinois, que luego cambió su nombre a Swift & Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 186,125 de Julio 1° de 1924, válido por 20 años a partir de su fecha, y con anotación de renovación por 20 años más a partir de Julio 1° de 1944; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Sub-Tesoro.

Panamá, 26 de Abril de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BACTINE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar un Germicida Local (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de Diciembre de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 30 de Agosto de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola o de otro modo produciéndola sobre las cajas contentivas de los productos, en etiquetas que se adhieren a los productos, y en diversas otras maneras.

Esta solicitud se hace basada en la petición de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticio-

naria con declaración jurada del Sub-Secretario.
Panamá, 2 de Mayo de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Anahist Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Yonkers, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ANAHIST

según el ejemplar adherido a la solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para el alivio sintomático de resfrios y alergias (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 28 de Septiembre de 1949 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año de 1949 aproximadamente, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los productos o a etiquetas que se adhieren a dichos envases.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Mayo de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Adding Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra

BURROUGHS

según el ejemplar que se adhiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas Comerciales, a saber, máquinas para sumar, máquinas clasificadoras, máquinas Calculadoras, calculadoras manejadas por medio de telas, calculadoras automáticas, máquinas para llevar cuentas, máquinas para contabilidad, máquinas para estadística, máquinas para facturar, máquinas de escribir y calcular, máquinas para sumar con cajones para dinero adheridos a ellas, Cajas Registradoras, y piezas para todas las dichas máquinas, incluyendo dispositivos para hacer girar las platinas, patas de caucho, y tapas de cauchos para las teclas (de la clase 26 de los Estados Unidos de América — Aparatos para medir y científicos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1886 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Octubre de 1921, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, o grabándola al relieve, moldeándola, o grabándola.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 518.895 de Diciembre 20 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del presidente.

Panamá, Mayo 27 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de

Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BUFFERIN

según el ejemplar que se adhiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Aspirina antiácida (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos desde Abril 29 de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Septiembre 18 de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta en que aparece la marca a los recipientes para los productos e imprimiendo la marca directamente sobre los paquetes contentivos de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

En Marzo 31 de 1949 la peticionaria hizo igual solicitud, pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente, por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada; esto dió por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos, que aún está pendiente.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos se encuentra agregado al memorial de fecha 31 de Marzo de 1949, solicitando el registro de esta misma marca.

Panamá, 30 de Mayo de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlessex, Inglaterra, solicitamos el Registro de la Marca de Fá-

brica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

OSTOCALCIUM

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Diciembre de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas y substancias, todas con contenido de calcio. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 647.460 de Mayo 6 de 1946; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica ADEXOLIN consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Febrero 22 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad anónima Bulova Watch Company, Inc., organizada y existente según las leyes del Estado de New York, domiciliada en 630 Fifth Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, le solicito el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BULOVITAS

dispuestas las letras constitutivas de la palabra, en forma de arco.

Esta marca sirve para amparar y distinguir Relojes — a saber, Relojes de bolsillo y relojes de muñeca o de pulsera, en la Clase 27, instrumentos horológicos de los Estados Unidos de América, usada desde el 15 de Febrero de 1949 en el comercio del país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a las piezas fundidas de los relojes estampándola, imprimiéndola o moldeándola, mediante la inserción de una pieza que lleva la marca de fábrica en el respaldo de la caja del reloj, o por cualquier otro medio conveniente.

Acompaño: a) Prueba del registro de la Marca en los Estados Unidos. (Certificado N° 522.829 de Marzo 21, de 1950; b) Poder y declaración jurada; c) Seis etiquetas y clisé de la marca; d)

Comprobante de haber sido pagados los derechos fiscales.

Panamá, 30 de Mayo de 1950.

H. F. Alfaro.
Céd. 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la Sociedad anónima St. Raphael, con sede en N° 8 Rue du Parc Royal, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, que vienen usando desde 1945, y la cual está ya registrada a su nombre en el país de origen y que consiste en la denominación

"ST-RAPHAEL"

tomada en si misma, e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, colores, dimensiones y combinaciones de letras. Esta marca ampara en el país de origen diversidad de artículos, pero en Panamá, solo ampara bebidas de todas clases y especialmente vinos tónicos y aperitivos.

Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones, respetuosamente pedimos a nombre de Madame Elizabeth Marie Law de Lauriston de Boubers, viuda de Joseph Jacques Marie Bollinger, residente en N° 16 Rue de l'Huilerie en A.Y. (Marne) Francia, el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestra representada, la cual ha sido ya registrada a su nom-

bre en Francia, y la misma que ha venido usando ella o su antecesor desde el 11 de agosto de 1911 y la cual consiste en la denominación aquí indicada, la palabra

"BOLLINGER"

sin distingos de tamaños, tipos, colores o combinaciones de letras y la cual se puede usar a voluntad de los propietarios en las etiquetas, collares de las botellas, cápsulas, y medallones de las botellas, así como en los cestos y papeles, sus cajas, cajas, envolturas, envelopes, tarifas de precios, cuadros y artículos de propaganda comercial y demás documentos. Esta marca ampara vinos de champagne y todos los otros vinos espumantes de producción de la casa que representamos. 468. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revere Camera Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

REVERE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Cámaras Cinematográficas, Proyector y Emptadores de Películas (de la Clase 26 de los Estados Unidos—Aparatos para medir y científicos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Enero 15 de 1946, en el comercio internacional desde Marzo 15 de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas generalmente empleadas en el comercio.

El registro de esta marca fue anteriormente solicitado por memorial del 8 de Enero de 1948, a base de solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos, pero dicha petición de registro caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 521.734 de Mar-

zo 7 de 1950; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario, se encuentra agregado a la solicitud del 8 de Enero de 1948 antes dicha.

Panamá, Mayo 18 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Imperial Chemical Industries, Limited, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, y constituida de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, que consiste de la palabra distintiva

PENTALUX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde 1946 y será usada oportunamente en la República de Panamá y sirve para amparar los siguientes productos: Pinturas, barnices, esmaltes, colores para pintores, destemples, charoles, lacas, desecadores de pintura y barniz, preservativos de madera, colores penetrantes para madera, composiciones anti-corrosivas y anti-crustantes y aceites anti-corrosivos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de la Gran Bretaña N° 646,527 que vence Abril 3 de 1953; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de Fábrica I. C. I. consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, mayo 15 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Céd. N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 570

(DE 30 DE MAYO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a Delia L. de Rodríguez, Maestra en el Asilo de Nuestra Señora.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 2 de Mayo de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 571

(DE 31 DE MAYO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran las siguientes personas en el personal de enfermeras, al servicio del Departamento de Salud Pública:

Mariana Smith, Enfermera Regular no Registrada.

Emelina Quintana, Enfermera Regular no Registrada.

Delfina Silvera, Enfermera Regular no Registrada.

Thelma García, Enfermera Regular no Registrada.

Dafne Tapín, Enfermera Regular no Registrada.

Elvia González, Enfermera Regular no Registrada.

Gloria Newball, Enfermera Regular no Registrada.

Narcisa Alvarez, Enfermera Regular no Registrada.

Gilma Gallardo, Enfermera Regular no Registrada.

María de la C. Padilla, Enfermera Regular no Registrada.

Julia Sánchez, Enfermera Regular no Registrada.

Aida Yáñez, Enfermera Regular no Registrada.

Clelia Díaz, Enfermera Regular no Registrada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso que he comprado el "Almacén Friedman" en Boquete, Provincia de Chiriquí.

Frank Moze.

L. 18.168
(Única publicación)

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público en general, que según la escritura pública N° 1265 del 12 de Julio expedida en la Notaría Primera del Distrito Capital, he comprado a la Sociedad "Cardoze & Earle C° Ltda.", su establecimiento comercial denominado "Cantina Fuerte 18", ubicado en Calle 18 Oeste N° 19 de esta ciudad.

María García de Díaz.
Céd. 28-11576.

L. 18.220
Panamá, 21 de Julio de 1950
(Única publicación)

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ,

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 309, Asiento 22.957 del Tomo 95 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Pergama. S. A.";

Que al folio 153, Asiento 49.769 del Tomo 207 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"3) Por el presente se declara disuelta la mencionada "Pergama S. A.", a partir de esta fecha".

Dicho convenio fue protocolizado por Escritura 1.318 de 20 de Julio de 1950, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de Julio de 1950.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del tres (3) de agosto de mil novecientos cincuenta (1950).

EMERITA S. DE GOMEZ,
Archivera-Certificadora de la Oficina
de Registro Público.

L. 18.211
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Daniel Jurado Vega se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2490.—David, diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, administrando

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Daniel Jurado Vega desde el 30 de diciembre de 1946, fecha en que tuvo lugar su defunción; y,

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Luisa Serracin viuda de Jurado.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él.

Asimismo se ordena fijar y publicar el edicto correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 19 del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 20 de Julio de 1950.

El Juez,

La Secretaria,

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

L. 3122
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Lasza Kawer, casada, mayor de edad, y de paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra le sigue en este Tribunal su esposo Ezra Gadeloff.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal a defenderse en el Juicio de Divorcio contra ella incoado, dentro del término arriba indicado, por sí o por medio de apoderado, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (21) de Junio de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

José A. Carrillo.

L. 9348
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

La Inspección del Puerto de Colón al público,

HACE SABER:

Que en la investigación que se adelanta en este Despacho contra la firma comercial de Alberto Ghitis por denuncia presentada por el señor Rafael Amador Morales, se ha dictado la siguiente providencia.

"Inspección del Puerto de Colón.—Colón, Julio 22 de 1950.—Existiendo como existen en esta investigación cargos contra el señor Alberto Vaisman y no conociéndose su vecindad actual se resuelve emplazarlo para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a estar en derecho en las diligencias a que se contrae este expediente.—Notifíquese por edicto y publíquese por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.—El Inspector del Puerto. (fdo.) Gilberto Arias H.— El Secretario. (fdo.) Vitalio de Hoyos".

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina siendo las nueve de la mañana de hoy veintidos (22) de Julio del año de mil novecientos cincuenta (1950).

El Secretario,

(Primera publicación)

Vitalio de Hoyos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Olga González, mujer, panameña, de 23 años de edad, cajera, residente en la Calle 26 Oeste N° 32, cuarto 37, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Olga González, panameña, de 23 años de edad, de oficios domésticos y con residencia en la calle 26 Oeste N° 32, cuarto 37, altos, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo, y a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional la suma de veinte balboas, y a las accesorias del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de María Sánchez.—Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 75, 367 del C. P., en relación con los arts. 2010, 2034, 2153, 2157, 2178, 2215, 2349, 2350 y 2353 del C. J.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada González, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día tres de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos Bravo de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Carlos Bravo, de generales desconocidas, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y ORDENA su emplazamiento legal conforme lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial, así como su detención preventiva.—Derecho: Artículos 2147 y 2335 del Código Ju-

dicial.—Notifíquese, cópiase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bravo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad. El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario, -

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alfredo Gasnel (a) "Cuba", panameño, mayor de edad, comisionista, residente en Vista Hermosa, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Alfredo Gasnel, (a) "Cuba", panameño, mayor de edad, comisionista, residente en Vista Hermosa, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo 13, Título V, del Libro II del Código Penal y ORDENA su detención preventiva. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Las partes disponen del término común de cinco días para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día veinticinco de Mayo, a partir de las nueve de la mañana.—Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—B. Franco, primer Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Gasnel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Gasnel, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

B. Franco.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y

emplaza a Alberto Cruz Martínez, panameño de 36 años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal N° 47-18938, residente en la Calle 16 Oeste N° 23, cuarto 18, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia recurrida.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—El Srío., A. Vásquez Díaz".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de 12 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 25 de mayo último, mediante el cual se condenó a Alberto Cruz Martínez a sufrir la pena principal de ochenta meses de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de cien balboas. Infórmese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio. Como el reo Alberto Cruz Martínez es prófugo, ordénese su captura a la Policía Nacional. Notifíquese la sentencia de segunda instancia con los trámites de reo ausente.—Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Martínez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Humberto Vélez, natural de Colombia, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, vecino de esta ciudad en el mes de octubre de 1946 y portador de la cédula de identidad personal número 3-8924, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

El auto encausatorio, dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo quince de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Fiscal de esta instancia, en

Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto en estudio y en su lugar, llama a responder en juicio criminal a Humberto Isaac Vélez, colombiano, casado, comerciante, con cédula de identidad N° 3-8924, y con residencia en la calle 8, entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, casa N° 8050, apartamento N° 6, bajos, Nueva Cristóbal, por el delito de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta la detención preventiva.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis Carrasco.—Carlos Guevara.—Carlos Pérez C., Secretario ad-int."

Se advierte al procesado Humberto Vélez que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Vélez el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Vélez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Norman Adams o Dowden, natural de Costa Rica, de diez y seis años de edad, soltero, escolar, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "tentativa de violación carnal".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Norman Adams o Dowden, costarricense, de diez y seis años de edad, escolar y vecino de esta ciudad, por el delito de "tentativa de violación carnal", que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Adviértase al procesado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Adams el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que estipula el artículo

2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Adams, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 182

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, concurra a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue, en el cual se ha dictado la sentencia, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal, De Lo Penal.—Panamá, seis de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Rodolfo Otero Portuguez, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, vecino de esta ciudad, joyero, sin domicilio conocido, portador de la cédula de identificación personal N° 8-30880, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios, ocasionados con la comisión del delito. Se le condena, además, a pagar una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas. Esta sentencia debe ser notificada en la misma forma que se notificó el auto de proceder.—Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 360 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2137, 2338, 2339, 2340 y sus relativos del Código de Procedimientos.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srio."

Se advierte al reo Otero Portuguez que todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades políticas y judiciales quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Otero Portuguez y que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy doce de julio de mil novecientos cincuenta, y se envía a la Gaceta Oficial copia del mismo a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico del Estado, durante cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 183

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Gabriel Alvarez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia absoluto-

ria proferida en el juicio que contra él se seguía por apropiación indebida. Dice así en parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal. De Lo Penal.—Panamá, once de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE al prenombrado Gabriel Alvarez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.—Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srio."

Esta sentencia se considerará legalmente notificada, treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, por lo cual se transcribió su parte resolutive.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Juzgado hoy doce de julio de mil novecientos cincuenta, y se ordena la remisión de copia de este Edicto a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado durante cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad del Estado.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 184

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Rolando Antonio Urriola, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Rolando Antonio Urriola, panameño, de treintidos años de edad, soltero, operador de máquinas, cedula N° 47-27128, residente en la Avenida Ancón, frente al Mercadito Santa Rita, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no le decreta prisión por gozar del beneficio de excarcelación bajo fianza presentada por la señora María S. de Rodríguez, pero si se le exige a ésta para que lo presente en el término de veinticuatro horas a fin de notificarlo personalmente de esta resolución y nombre a su defensor.

Del término de cinco días disponen las partes para presentar pruebas. La vista oral de la causa se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día diecinueve de los corrientes.

Léase, cópiese, notifíquese.—El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos Secretario.

Se advierte al enjuiciado Rolando Antonio Urriola que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2908 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de julio de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera Publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 7 de Agosto de 1950

CUADRO NUMERO 13 DE 13 DE ENERO DE 1950

Embajada de los EE. UU., tablero para directorio etc., 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...		cesorios y repuestos para autos 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva Orleans por...	484
Embajada de los EE. UU., whisky, ginebra etc., 10 bultos vapor Congo de Montreal por	54	C. G. de Haseth y Cº S. A., vainilla ex-eubenol etc., 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	308
Embajada de los EE. UU., archivadores metálicos 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	99	Banco Nacional. S. de Obaldia y Cº Ltda., mapas geográficos 5 bultos vapor Mount David de Génova por...	3.000
Embajada de los EE. UU., whisky, ginebra sajero etc., 1 bulto vapor Ulúa de Nueva Orleans por...	523	Elias Arturo Pérez, sulfadiazina tabletas etc., 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	202
Embajada de los EE. UU., tablero para directorio 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	509	Villanueva y Tejeira, vidrios ornamentales sin color etc., 6 bultos vapor Bennekon de Amberes por...	414
Federico Palm, esdavite (perlas) etc., 3 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	37	Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., vidrios pulidos 2 bultos vapor Bennekon de Amberes por	191
Silvestre Brostella Cia. Ltda., cognac tres estrellas etc., 19 bultos vapor Bayeux de La Rochelle Pall por...	118	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, materiales telefónicos etc., 12 bultos vapor Los Angeles de Gotemburgo por...	150
Silvestre Brostella Cia. Ltda., cognac tres estrellas etc., 16 bultos vapor Bayeux de La Rochelle Pall, por...	390	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, transformadores eléctricos 59 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.693
Silvestre Brostella Cia. Ltda., whisky canadián club etc., 30 bultos vapor Sunrell de Saint John N. B., por...	336	Panamá Auto S. A., 11.559 - carro Ford usado motor 98.6a 111.5559 1 bulto de Zona del Canal por...	1.000
Silvestre Brostella Cia. Ltda., whisky canadián club etc., 22 bultos vapor Sunrell de Saint John N. B., por...	389	Eusebio A. González, refrigeradoras eléctricas 18 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	2.288
The Wholesale Tire y Supply Cº Ltda., llantas para autos 188 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	673	Panamá Auto S. A., carro pontiac motor p.8. rh-6.222, 1 bulto de Zona del Canal por...	1.200
Rubio Rodríguez, tejidos de rayón etc., 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por	3.813	E. A. González, resortes para camas etc., 24 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	493
Rubio Rodríguez, dril blanco de lino 1 bulto vapor Loch Avon de Londres por...	283	E. A. González, sofás, resortes para camas etc., 12 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans	876
Alfaro Borgianni, aceite de olivas 15 bultos vapor Antoniatto Usedimar de Génova por	162	E. A. González, bastidores de hierro para camas 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	167
Cia. Alfaro S. A., repuesto para tractor 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	516	Mueblería La Europea, material plásticos para tapicería 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	575
Leon Nahmad y Cia., botones fabricados de compuesto etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	9	Felix B. Maduro, agua colonia etc., 1 bulto vapor Ronda de E. Havre por...	252
Carlos Troestsch, harina de trigo etc., 100 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por	161	North American Tobacco Prod. Inc., papel de imprenta safety, vapor Cape Avinof de Nueva York por...	98
C. G. de Haseth y Cº S. A., emulsión de aceite de hígado de bacalao etc., 20 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	976	Felicia Chen de Chan, dril de algodón etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	2.092
C. G. de Haseth y Cº S. A., regulador gesteira 20 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	516	Felicia Chen de Chan, tejidos de rayón 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	694
Jaime Blasser, papel para imprimir 15 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	972	Panadería San Miguel, harina de trigo 150 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por	714
C. G. de Haseth Cº S. A., jabón germicida neko etc., 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	372	Cia. Geo. See, cueros curtidos 38 bultos vapor Hermes de Buenos Aires por...	8.566
	432	Cia. Azucarera La Estrella S. A., maquinaria azucarera partes 21 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	9.013
		Cia. Azucarera La Estrella S. A., juego estructura de acero desarmado 53 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.263
		Cia. Azucarera La Estrella S. A., partes para maquinaria 7 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.044
		Victor Azrak, ropa interior de seda etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.024
	410	Agencias Láminas, escritorios usados 8 bultos de Zona del Canal por...	51
	872	Motors de Colón, auto ford sedan usado motor 18-1 de Zona del Canal por...	—
		Servicio de Lewis S. A., copas para paletas	—

CUADRO NUMERO 14 DE 14 DE ENERO DE 1950

C. G. de Haseth y Cº S. A., zonite líquido etc., 15 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	
C. G. de Haseth y Cº S. A., vick vaporub ungüento medicinal etc., 25 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	
Froilan Arce (Estación Los Angeles), ac-	

de pintores, cuchillos etc., 2 bultos vapor		El Empalme, confitería ord. 75 bultos va-	
Ancón de Nueva York por	193	por Nancy Lykes de Houston, Texas por	225
Kodak Panamá Ltda., placas para inter-		Adams Enterprises in Spanish America,	
nas, películas sin exponer etc., 10 bultos vapor		muebles de madera usados 31 bultos de Zona	
Cape Avinof de Nueva York por	1.250	del Canal por	17
Francisco Pereira Fca. Nacional de Calza-		Motta's, rop. int. corsés de seda y mat. prop.	
dos, tacones de goma 11 bultos vapor Cape Cum-		3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.302
berland de Nueva York por	308	Vilá Hnos. Ltda., bizcochos 1 bulto vapor	
Casa Belén, platos y tazas de loza, bandejas		Sunrel de Moncton N. B., por	5
niqueladas 3 bultos vapor Settler de Liver-		Mario Galindo C ^a , cemento para sellar tu-	
pool por	323	berías 12 bultos vapor Panamá, de Nueva York	
Kotva Panamá S. A., bandas de caucho o		por	249
goma para maquinarias 2 bultos vapor Ben-		Homsany Hnos., bolsas de papel impresos	
nekom de Amsterdam por	256	55 bultos vapor Panamá de Nueva York por	917
Tam Ying Bew C ^a Ltda., mantasucia 2 bul-		Cia. Panamerican de Orange Crush, cebollas	
tos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por ..	780	holandesas 100 bultos vapor Bennekom de Am-	
Pan American Airways, extractos de jugos,		sterdam por	275
lavadora de platos etc., 10 bultos vapor Cris-		Cia. Panamerican Orange Crush oleomarga-	
tobal de Nueva York por	3.649	rina 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Or-	
Almacén Angelini Hnos., galletas y bollos,		leans por	466
carteles de anuncios etc., 11 bultos vapor Set-		Caja de Ahorros, máquinas de sumar, 2 bul-	
tler de Liverpool por	223	tos vapor Cape Avinof de Nueva York por	720
Ferretería Tam, artículos esmaltados uso		Cia. Cygnos S. A., vino champaña "cordón	
doméstico 6 bultos vapor Boskoop de Amster-		vert" 50 bultos vapor Cherbourg de El Havre	
dam por	406	por	875
Ferretería Tam, grapas de hierro galv.		Fábrica La Estrella, papel para envolver	
puntillas hierro 30 bultos vapor Bennekom		63 bultos vapor Panamá de Nueva York por..	327
de Amberes por	204	Sasso Cia. S. A., hilo de algodón para cro-	
Aristides Romero, tejidos de algodón 4 bul-		chet y zurcir 6 bultos vapor Rmax. Mfg. de	
tos vapor Coastal Adventurer de Acapulco		Glasgow por	837
por	450	Moisés S. Abadi, zapatos para señoras 9	
A. Toussieh, géneros de seda artificial 5		bultos vapor Panamá de Nueva York por ..	909
bultos vapor Panamá de Nueva York por ..	1.684		
Casa Belén, linternas de kerosene, globos			
para linterna etc., 3 bultos vapor Sunrel of			
Sta. John N. B. por	490		
Almacén El Volcán, tela engomada para fo-			
rros para calzado etc., 11 bultos vapor Cape			
Ann de Nueva York por	325		
Nueva India, mercancía porcelana, lámpa-			
ras de madera, etc., 7 bultos vapor Pioneer			
Cove de Hong Kong por	1.111		
Alfredo M. Collins, truck chevrolet usado			
mot. tri-20,562, 1 bulto de Zona del Canal por	260		
Ministerio de Hacienda. Adm. Rentas Inter-			
nas, boletas de entrada para teatros 2 bultos			
vapor Cape Cod de Nueva York por	104		
Almacén Angelini, vino generoso "garvey",			
manzanilla etc., 46 bultos vapor Tritone de Ca-			
diz por	340		
Almacén Angelini, cerveza 200 bultos vapor			
Bennekom de Hamburgo por	592		
Almacén Angelini, cerveza y jarras de prop.			
y mat. prop. 51 bultos vapor Bennekom de Ham-			
burgo por	151		
Depósito Calderón S. A., oxígeno y acetileno			
13 bultos de Zona del Canal por	74		
Carlos Geneteau, puertas y ventanas de ma-			
dadera usadas 1 bulto de Zona del Canal por ..	7		
Casa Chen. M. M. Chen de Chen, aceitunas			
35 bultos vapor Panamá de Nueva York por ..	74		
De Lima Cia., sedobrol 4 bultos vapor Ar-			
gettan de Amberes por	813		
De Lima Cia., tabletas medicinales 3 bultos			
vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.641		
Cia. Kito Chen, aceite de sora 50 bultos va-			
por Chiriquí de Nueva Orleans por	305		
Roberto Vázquez, auto pickupodge en mal			
estado mot. t... 207 bultos de Zona del Canal			
por	150		
Universal Films S. A., películas de cine y			
material de anuncios 3 bultos vapor Cape Avi-			
nof de Nueva York por	327		
Guardia Cia., baterías para autos 30 bultos			
vapor Cape Ann de Nueva York por	1.704		
Guardia Cia., baterías eléc. para autos 35			
bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ..	2.139		
Teófilo Araúz, auto dodge sedan usado mot.			
du 198-427, 1 bulto de Zona del Canal por ..	109		
Manuel Bernal, auto La Fayette sedan mat.			
le 93-290 1 bulto de Zona del Canal por ..	110		
Exportadora Land, carros ford usados mot.			
14769; 126858; camión de Zona del Canal por	253		